

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máximo, 12.000 g.».

Alcance mínimo, en la forma: «Mín., 100 g.».

Clase de precisión, con el símbolo: « M ».

Escalón de verificación, en la forma: « $e = 5$ g.».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: « $d_d = 5$ g.».

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 0,1$ ptas.».

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1$ pta.».

Efectivo aditivo de tara, en la forma: « $T = -12.000$ g.».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: « 220 V.».

Frecuencia de la tensión, en la forma: « $= 0$ Hz.».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

16716

ORDEN de 4 de abril de 1981 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, una colgante y otra sobre mostrador, con célula de carga, marca «Epelsa», modelos «Minerva» de 9,995 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Epel, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Alcañal, 11, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, una colgante y otra sobre mostrador, con célula de carga, marca «Epelsa», modelo «Minerva», de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —1,995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, con y sin impresora, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Epel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984 los prototipos de balanzas automáticas, una colgante y otra sobre mostrador, con célula de carga, marca «Epelsa», modelo «Minerva», de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —1,995 gramos, escalón cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, con y sin impresora, y cuyo precio de venta máximo será de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerles a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación, que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones de los aparatos en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución de los aparatos por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las an-

malías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa fijada con remaches las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máximo, 9,995 kilogramos».

Pesada mínima, en la forma: «Mínimo, 100 gramos».

Clase de precisión, con el símbolo: « M ».

Escalón de verificación, en la forma: « $e = 5$ gramos».

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 5$ gramos».

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 0,1$ pesetas».

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1$ peseta».

Efecto aditivo de tara, en la forma: « $T = -1,995$ kilogramos».

Escalón de tara, en la forma: « $d_t = 5$ gramos».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: « 220 voltios».

Frecuencia de la tensión, en la forma: « 50 Hz.».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16717

ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 147 del año 1981, interpuesto por don Antonio Sánchez López, don Joaquín Ojeda Vilchez, don Juan Moyano Román, doña Trinidad García Molina, doña Concepción López Moya, doña Carmen Sario Caba y don Ceferino Sánchez Gor.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 147 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Sánchez López, don Joaquín Ojeda Vilchez; don Juan Moyano Román; doña Trinidad García Molina; doña Concepción López Moya; doña Carmen Sario Caba y don Ceferino Sánchez Gor, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la liquidación de la cuantía de los trienios, efectuada por el Habilitado a los interesados, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez López, don Joaquín Ojeda Vilchez; don Juan Moyano Román; doña Trinidad García Molina; doña Concepción López Moya; doña Carmen Sario Caba y don Ceferino Sánchez Gor, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la pro-

porcionalidad seis les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se les abonen a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, el importe de cada trienio a razón de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, o sea mil doscientas pesetas mensuales, con el abono de los atrasos correspondientes dejados de percibir durante los meses de enero a diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a don Antonio Sánchez López, la suma total de sesenta y una mil seiscientas pesetas por once trienios a razón de cuatro mil cuatrocientas pesetas mensuales; a don Joaquín Ojeda Vilchez, sesenta y una mil seiscientas pesetas por once trienios; a don Juan Moyano Román, la suma total de sesenta y siete mil doscientas pesetas por doce trienios, a cuatro mil ochocientas pesetas mensuales; a doña Trinidad García Molina, sesenta y siete mil doscientas pesetas por doce trienios; a doña Concepción López Moya, cincuenta y seis mil pesetas por diez trienios a cuatro mil pesetas mensuales; a doña Carmen Sariat Caba, cincuenta y seis mil pesetas por diez trienios y a don Ceferino Sánchez Gor, dieciséis mil pesetas por tres trienios, a mil doscientas pesetas mensuales, incluidas las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

16718 REAL DECRETO 1518/1981, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Contralmirante de la US Navy don Sayre A. Swarztrauber.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Contralmirante de la US Navy don Sayre A. Swarztrauber,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

16719 REAL DECRETO 1519/1981, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Mayor General (General de División) del Ejército del Aire de los Estados Unidos don Edgar A. Chavarrie.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Mayor General (General de División) del Ejército del Aire de los Estados Unidos don Edgar A. Chavarrie,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

16720 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el día 24 de julio de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 1 de Barcelona los billetes 79.535, serie 1.ª a 16.ª, corres-

pondientes al sorteo de 24 de julio de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos noveno y décimo de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

16721 REAL DECRETO 1520/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

La reforma del sistema tributario efectuada en los dos últimos años ha suprimido una parte importante de las exenciones y beneficios fiscales que se concedían a las Empresas que se acogían al régimen del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Sin embargo, valorando la importancia de la promoción de inversiones por la iniciativa privada para atenuar los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las distintas regiones, el Estado ha compensado la supresión de incentivos fiscales con la posibilidad de incrementar los porcentajes de subvención a fondo perdido, lo que además de permitir un conocimiento más exacto del coste que representa para el Tesoro Público esta política, aproxima nuestro país a los de la Comunidad Económica Europea en lo que al nivel de incentivos para el desarrollo regional y atracción de inversiones extranjeras directas se refiere.

Así, la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y uno, establece que podrá llegar la subvención hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que desarrolle.

Todo ello modifica muy sensiblemente el cuadro de beneficios que puedan concederse a las Empresas, y constituye clara ocasión para convocar un nuevo concurso público, una vez realizada la selección de los municipios preferentes, elegidos por su dimensión y condiciones para estructurar ejes de desarrollo y jerarquizar los núcleos de población provincial, y asimismo establecidos los sectores preferentes en función de los recursos naturales, grado de implantación y posibilidades para inducir el desarrollo económico de la misma.

Finalmente se ha considerado conveniente unificar las normas de procedimiento de tramitación de solicitudes y aclarar la extensión de los beneficios y los concepto subvencionables, así como flexibilizar el abono de las subvenciones, estableciendo una gama alternativa de garantías a prestar a favor del Tesoro, para resarcirse en los casos de incumplimiento o renuncia a los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en el polo de Oviedo.

Artículo segundo.—El concurso se registrará por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, Ley de Presupuestos Generales del Estado del Ejercicio Económico mil novecientos ochenta y uno y Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

Uno.Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre